

procesos. Asimismo, precisa que, respecto a la materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se debe tener en consideración la opinión del Informe N° 03-2019-CN-PNILEY N° 30364-PJ, emitida por el Programa para la Implementación de la Ley N° 30364.

**Sexto.** Que, el objetivo de la propuesta de “Ingreso Virtual de Demanda de Alimentos”, es que mediante un formulario electrónico con la dirección web previamente determinada, el usuario puede realizar ingreso de demandas de alimentos, una vez finalizado es ingresado en tiempo real a la mesa de partes de la Corte Superior de Justicia, generando que el usuario no concurra a los locales jurisdiccionales.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 361-2020 de la novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Formulario Electrónico “Ingreso Virtual de Demanda de Alimentos”, cuyo formato y contenido han sido aprobados mediante Resoluciones Administrativas N° 330-2018-CE-PJ, N° 331-2018-CE-PJ y N° 332-2018-CE-PJ.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Informática, establecerá el procedimiento respectivo para la aplicación de la propuesta aprobada.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia General del Poder Judicial realizará las acciones necesarias para su implementación a nivel nacional, considerando las medidas adecuadas para la sostenibilidad y seguridad.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos de Familia” - PpR Familia; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1861627-8

## Disponen la creación del “Módulo de Atención al Usuario” en la Corte Suprema de Justicia y en las Cortes Superiores de Justicia del país

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 084-2020-CE-PJ

Sullana, 24 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 053-2020-CONAUJ-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial; por el cual remite propuesta para la “Creación del Módulo de Atención al Usuario” en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, considerando que uno de los lineamientos y objetivos de la actual gestión de la

Presidencia del Poder Judicial, es replicar los Modelos de Atención al Usuario diseñados por el Banco Mundial, tomando como referencia el implementado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para la mejora de atención al usuario judicial.

**Segundo.** Que, al respecto, la Subgerencia de Atención de Propuestas Ciudadanas de la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Informe N° 000074-2019-SAPC-GDC-GG-PJ, hace de conocimiento que en algunas Cortes Superiores de Justicia viene funcionando la denominada Oficina de Orientación Jurídica Gratuita al Usuario, lo que constituye una buena práctica cuyos resultados favorables en beneficio de los usuarios del Poder Judicial pueden ser objetivamente medibles.

**Tercero.** Que, la denominada Oficina de Orientación Jurídica Gratuita al Usuario Judicial, que viene funcionando en algunas Cortes Superiores de Justicia y en la Corte Suprema de Justicia de la República, no cuenta con el acto administrativo correspondiente de creación emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo, no existe uniformidad en cuanto a su estructura funcional ni en la variedad de servicios que se brindan en cada uno de ellos; por lo que, corresponde en su oportunidad su adecuación, implementación y estandarización de los servicios que deben ser prestados en función del usuario judicial.

**Cuarto.** Que, en ese contexto, la Unidad de Gestión de Despacho Judicial por Informe N° 001-2019-HR-UGDJ-CE-PJ emitió opinión favorable para la creación e implementación de la Oficina de Orientación Jurídica Gratuita al Usuario en las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, señalando que el funcionamiento del mencionado “Módulo de Atención al Usuario” transformará la relación entre los órganos jurisdiccionales y la ciudadanía en general, constituyéndose a mejorar la condición y calidad de acceso a la justicia, propiciando, además, un fin legítimamente social de servicio público de gran importancia para el país.

**Quinto.** Que, en el marco de mejorar la calidad del servicio que presta la Institución, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, enfocado en el usuario judicial, la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial mediante Oficio N° 053-2020-CONAUJ-PJ, señala que se considera pertinente la creación del Módulo de Atención al Usuario en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional; las cuales se implementarían de manera progresiva de acuerdo a la factibilidad presupuestal de cada Corte Superior.

**Sexto.** Que, estando a lo expuesto, resulta necesario formalizar la creación del “Módulo de Atención al Usuario” en la Corte Suprema de Justicia de la República, y en las Cortes Superiores de Justicia del país; asimismo, disponer su implementación progresiva de acuerdo a la necesidades y factibilidad presupuestal de cada Corte Superior; y en su oportunidad su adecuación y estandarización de los servicios que se brindan en el citado módulo.

**Sétimo.** Que, el artículo 82° inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de mejorar la calidad del servicio de atención al usuario judicial, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada por la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 366-2020 de la novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la creación del “Módulo de Atención al Usuario” en la Corte Suprema de Justicia

de la República, y en las Cortes Superiores de Justicia del país.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus órganos de línea competentes, el desarrollo de las actividades para la implementación del "Módulo de Atención al Usuario".

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial; así como las Cortes Superiores de Justicia del país, en cuanto sea su competencia, realicen la implementación progresiva de acuerdo a las necesidades y factibilidad presupuestal de cada Corte Superior; y en su oportunidad la adecuación y estandarización de los servicios que se brindan en el "Módulo de Atención al Usuario", a nivel nacional.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial; y, a la Gerencia de Desarrollo Corporativo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1861627-9

## Amplian competencia funcional del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal y disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ica

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092-2020-CE-PJ

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000040-2020-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe N° 000001-2020-AMPCI-GAD-CSJIC-PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica solicita que se determine la competencia funcional de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito y Provincia de Ica, para conocer procesos inmediatos provenientes del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del mismo distrito y provincia; debido a que la competencia territorial y funcional del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Ica, fue modificada en mérito a la Resolución Administrativa N° 438-2019-CE-PJ.

**Segundo.** Que, al respecto, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 00005-2020-FLA-ST-UETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente de Flagrancia de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, por el cual se concluye que en la Resolución Administrativa N° 438-2019-CE-PJ, no se estableció cuáles serían los juzgados penales unipersonales que conocerán los procesos inmediatos del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en

Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Ica; por lo tanto, conforme al análisis estadístico realizado se considera pertinente que al existir un alto índice de expedientes que serán elevados para la etapa de juzgamiento, se deberá disponer la ampliación de competencia funcional de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito y Provincia de Ica, para la atención de los procesos inmediatos que se encuentren en etapa de juicio oral provenientes del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Ica; y, de este modo, contribuir con la celeridad en la administración de justicia penal.

**Tercero.** Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 391-2020 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Arévalo Vela y Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del 1 de marzo de 2020, la ampliación de competencia funcional del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Ica, para el conocimiento de los expedientes que se encuentren en etapa de juzgamiento provenientes del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Ica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

**Artículo Segundo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ica:

a) Redistribuir de forma aleatoria y equitativa los expedientes en etapa de juzgamiento, entre el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal de la Distrito y Provincia de Ica, evitando la redistribución de expedientes con juicios orales iniciados para evitar el quiebre procesal.

b) La redistribución establecida en el párrafo precedente, recae solo para los procesos que el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Ica, conoció por disposición de la Resolución Administrativa N° 438-2019-CE-PJ y que hayan sido elevados a los juzgados penales unipersonales del referido distrito y provincia.

c) Los expedientes que serán redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargo de notificación completo, debidamente foliados. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad funcional.

d) A partir de la fecha la Central de Distribución General, Mesa de Partes y/o el Área de Atención al Público deberán distribuir, de manera aleatoria y equitativa, entre el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Ica, los expedientes del proceso inmediato provenientes del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar